



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No. 0440
Valledupar, 30 DIC 2025

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCÍA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0440

DEL

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCIA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 02446 del 20 de febrero de 2025, se recibe oficio GS-2025-014163 / SETRA – GUTAT 29.25 por medio del cual la patrullera Ana María Doria Ortiz, integrante del cuadrante vial 2 Gutat Becerril, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

"Asunto: Dejando a Disposición carbón vegetal

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho 120 LISTONES O TALLOS DE BAMBU, GUADUA O CANA AMARGA (GUADUA spp), los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 20-02-2025 siendo las 11:50 horas, en el lugar: VIA SAN ROQUE- LA PAZ KILOMETRO 76, a los ciudadanos CIRO ALVAREZ BELENO, CC. 77142599 expedida en CHIMICHAGUA de 74 años de edad, nacido el 01-12-1959, natural de CHIMICHAGUA-CESAR, estudios SIN ESTUDIOS, ocupación OFICIOS VARIOS, Estado civil SOLTERO, Residente en la BARRIO NUEVA ESPERANZA CASACARA CODAZZI-CESAR, teléfono celular 3117794015, el señor LUIS FABIAN GARCIA SOTO, CC. 1124006437 expedida en MAICAO de 38 años de edad, nacido el 29-09-1987, natural de CODAZZI-CESAR, estudios BACHILLER, ocupación OFICIOS VARIOS, Estado civil UNION LIBRE, Residente en la CALLE 10^a # 21^a BARRIO 7 DE JULIO CASACARA CODAZZI-CESAR, teléfono celular 3107474802 y el señor el señor CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA, CC. 12695630 expedida en PLATO de 44 años de edad, nacido el 11-11-1981, natural de PLATO-MAGDALENA, estudios SIN ESTUDIOS, ocupación OFICIOS VARIOS, Estado civil UNION LIBRE, Residente en la BARRIO LA ESPERANZA CASACARA CODAZZI-CESAR, teléfono celular 3107474802; a quienes se les solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material!

manifestando NO TENER

Agradezco de antemano su atención prestada y fines que estimen pertinentes".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0440

DEL

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCÍA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, se recibe oficio remitido por la coordinación GIT para la Gestión en la Seccional La Jagua de Ibirico, SGAGA-CGITGSJI-3600-008 con fecha del 20 de febrero de 2025, con concepto sobre movilización de material vegetal, guadua o bambú, en el cual se informa lo siguiente:

"La Seccional Jagua de Ibirico - Corpocesar, es informada por la Policía Nacional, Estación Becerril, a través de correo electrónico, sobre la incautación de ciento veinte (120) listones de guadua, el día 20 de febrero de 2025, mediante operativo realizado por LA POLICIA NACIONAL en el kilómetro 76 de la vía San Roque - La Paz. Según se nos informa, este material era movilizado por la vía Nacional y al indagar sobre la legalidad de la acción no fue presentado salvoconducto de movilización o una resolución que autorice el aprovechamiento forestal pertinente. En constancia de ello, se nos compulsa copia de Acta del operativo donde se relaciona la incautación, y se hace traslado del material a las instalaciones de esta seccional."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0440

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCÍA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustitución, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: POA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FÉCHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0440

DEL

30 DIC 2025

, POR LA CUAL SE IMPONE UNA
MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No:
77142599, LUIS FABIAN GARCIA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1124006437 Y CARLOS
ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES" -----5

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0440

13 Dic 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 13 Dic 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCIA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437, Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPGAN OTRAS DISPOSICIONES" 6

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional dé Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento..

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 20 de febrero de 2025 siendo las 11:50 horas aproximadamente, mediante actividades de patrullaje en el kilómetro 76 en la vía San Roque-La Paz, se realiza el decomiso de 120 listones o tallos de bambú, guadua o caña amarga (GUADUA spp), que estaba siendo transportada por los señores Ciro Alvarez Beleño identificado con cédula de ciudadanía No.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUÁL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCÍA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADÓPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

77142599, Luis Fabian García Soto identificado con cedula de ciudadanía no. 1124006437 y Carlos Arturo Guerrero Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 12695630.

Que, en oficio remitido por la coordinación GIT para la Gestión en la Seccional La Jagua de Ibirico, sgaga-cgitgsji-3600-008 con fecha del 20 de febrero de 2025, se dispuso que si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo salvoconducto que probara autorización para transportar la madera, este no fué presentado.

Que los señores Ciro Alvarez Beleño identificado con cédula de ciudadanía No. 77142599, Luis Fabian García Soto identificado con cedula de ciudadanía no. 1124006437 y Carlos Arturo Guerrero Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 12695630 son responsable de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: POA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0440** DEL **30 DIC 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCIA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO . - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Q440

30.DIC.2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 9
MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRI ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCIA SOTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate; y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que revisada la información entregada en el oficio remitido por la coordinación GIT para la Gestión en la Seccional La Jagua de Ibirico, SGAGA-CGITGSJI-3600-008 con fecha del 20 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-CÓDIGO. PCA-04-F-18
VERSIÓN. 2.0
FECHA 27/12/2021

0440

DEL

30.DIC.2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 30.DIC.2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCÍA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

febrero de 2025, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por los señores Ciro Alvarez Beleño identificado con cédula de ciudadanía No. 77142599, Luis Fabian García Soto identificado con cedula de ciudadanía no. 1124006437 y Carlos Arturo Guerrero Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 12695630, al estar en tenencia de productos forestales sin salvoconducto, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores Ciro Alvarez Beleño, Luis Fabian García Soto y Carlos Arturo Guerrero Zapata, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los señores Ciro Alvarez Beleño identificado con cédula de ciudadanía No. 77142599, Luis Fabian García Soto identificado con cedula de ciudadanía no. 1124006437 y Carlos Arturo Guerrero Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 12695630, como presuntos infractores.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 120 listones de bambú, guadua o caña amarga (GUADUA SPP). De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores Ciro Alvarez Beleño identificado con cédula de ciudadanía No. 77142599, Luis Fabian García Soto identificado con cedula de ciudadanía no. 1124006437 y Carlos Arturo Guerrero Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 12695630, consistente en la aprehensión preventiva de 120 listones de bambú, guadua o caña amarga (GUADUA SPP).

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa en Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0440 DEL 30 DIC 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, A LOS SEÑORES CIRO ALVAREZ BELEÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77142599, LUIS FABIAN GARCIA SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1124006437 Y CARLOS ARTURO GUERRERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12695630 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 11

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la coordinación GIT para la Gestión en la Seccional La Jaguà de Ibirico, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 120 listones de bambú, guadua o caña amarga (GUADUA SPP), sin autorización expresa de la oficina jurídica.

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores Ciro Alvarez Beleño identificado con cédula de ciudadanía No. 77142599 residente en el Barrio Nueva Esperanza Casacara Codazzi-Cesar, teléfono celular 3117794015, Luis Fabian García Soto identificado con cedula de ciudadanía no. 1124006437 residente en la calle 10^a # 21^a Barrio 7 De Julio Casacara Codazzi-Cesar, teléfono celular 3107474802 y Carlos Arturo Guerrero Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 12695630, residente en barrio La Esperanza Casacara Codazzi-Cesar, teléfono celular 3107474802, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	María Maestre Ariza- Profesional de Apoyo – Abogado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181